



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.5/51/L.21
14 de diciembre de 1996

ORIGINAL: ESPAÑOL

Quincuagésimo primer período de sesiones
QUINTA COMISIÓN
Tema 119 del programa

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS DE LAS NACIONES UNIDAS

México: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular las resoluciones 46/221 B, de 20 de diciembre de 1991 y 48/223 B, de 23 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas¹,

Reafirmando que la capacidad de pago de los Estados Miembros es el criterio fundamental para la determinación de la escala de cuotas,

1. Pide a la Comisión de Cuotas que recomiende a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones una escala de cuotas para el período 1998-2000 sobre la base de los siguientes elementos:

a) Estimaciones del producto nacional bruto, como primera aproximación de la capacidad de pago, con sujeción a los ajustes por factores determinados por la Asamblea General;

b) Un período estadístico básico de seis años;

c) Tipos de cambios uniformes de conformidad con los criterios que figuran en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 46/221 B;

¹ A/50/11/Add.2 y Corr.1.

d) Un enfoque basado en el ajuste en función de la deuda utilizado en la preparación de la escala de cuotas para el período 1995-1997;

e) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso medio mundial per cápita para el período estadístico básico y un coeficiente de la desgravación del 85 por ciento;

f) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001 por ciento;

g) Una tasa máxima del 25 por ciento;

h) La eliminación del sistema de límites de conformidad con lo indicado en la resolución 48/223 B y la resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994;

i) La escala de cuotas deberá ser expresada en tres cifras decimales;

2. Decide que la asignación de los puntos resultantes de la eliminación gradual del sistema de límites a los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de la aplicación del sistema se limitará al 15 por ciento del efecto de la eliminación;

3. Decide también que las tasas individuales para los países menos adelantados no deberán exceder el nivel de 0,01 por ciento.
